



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0054-2022/MDPN

Pueblo Nuevo, 17 de Febrero del 2022

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N°523-2022, de fecha 04 de Febrero del 2022,
- ii) El Informe N° 005-2022-UFPM-MDPN de fecha 09 de Febrero del 2022,
- iii) El Informe Legal N°031-2022-MDPN-SAJ/GHA de fecha 16 de Febrero del 2022,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante **LEY N°27444–LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.** (D.S. N°004-2019-JUS) establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. 1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.6. Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Artículo 207.- Recursos administrativos; 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 208.- Recurso de reconsideración; El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.** En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante Expediente Administrativo N°523-2022 de fecha 04 de Febrero del 2022, la administrada **KETTY DAYANA ABURTO LEON**, identificada con D.N.I. N°43512887, presenta el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra el Acta de Fiscalización N°00807 de fecha 01-02-2022 sobre **CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA.**

Que, mediante Informe N°0005-2022-UFPM-MDPN de fecha 09/02/2022, la Unidad de Fiscalización y Policía Municipal de la Entidad Municipal, señala que según la Ley N°27444 – Artículo 208, *“el recurso de reconsideración debe ser sustentado con nueva prueba ante los actos*

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



202



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

irregulares cometidos, los que deberían acreditar ampliación del plazo y/o documentos que evidencien alguna gestión con las empresas de servicios básicos, según se manifiesta”, por lo que declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración.

Que, mediante INFORME LEGAL N°031-2022-MDPN-SAJ/GHA de fecha 16 de Febrero del 2022, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **III.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.3.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la administrada señala “**RESPECTO AL PLAZO CONCEDIDO, DEBIENDO DE SER DICHO PLAZO UNO DE 30 DÍAS**”, cabe señalar que la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, procede conforme a sus atribuciones conferidas contempladas en el marco legal existente, siendo en este caso su proceder conforme a lo estipulado en la Ordenanza N°009-2020/MDPN que **APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (R.A.S.) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (C.U.I.S.) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO.** Por otro lado en cuanto a lo manifestado para la reubicación de la instalación del medidor de luz, indica que debe realizarse dentro del plazo de 15 días para reubicar dicho servicio; sin embargo la administrada conforme a lo petitionado y al requisito exigible para su admisibilidad, no adjunta ningún medio probatorio, como nueva prueba, del inicio de su trámite ante la entidad mencionada.

Asimismo, cabe señalar que las gestiones y/o trámites de servicios básicos ante cualquier institución pública o privada son de carácter personal donde la municipalidad no tiene competencia administrativa.

Punto 3.4. Que, conforme a lo estipulado en la norma legal expuesta - Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General – Artículo 208°, el Recurso de Reconsideración deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA, es decir deberá estar debidamente motivada con la presentación de nuevos medios probatorios o instrumentos que permitan su evaluación, sin embargo dentro de la documentación anexada no se cumple con dicho sustento, por lo que deviene en improcedente lo solicitado.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se designa al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA”, y con Resolución de Alcaldía N°040-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se resuelve en el **Artículo Primero: “Delegar al GERENTE MUNICIPAL, FACULTADES ADMINISTRATIVAS y RESOLUTIVAS**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada **KETTY DAYANA ABURTO LEON**, identificada con D.N.I. N°43512887, quien formula **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra el Acta de Fiscalización N°0807 de fecha 01-02-2022 sobre **CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA**, por no estar sustentada en nueva prueba, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.-NOTIFICAR, la presente Resolución a las administrada **KETTY DAYANA ABURTO LEON** y a las Unidades Orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 038-2021-MDPN

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe 399